



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0019

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 12 de febrero de dos mil veinte, se previno al solicitante de la información, señor [REDACTED] que anexaré copia de su Documento Único de Identidad Vigente, frente y vuelto, y anexar formulario de solicitud de información debidamente firmado, conforme lo dispuesto en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; evacuando el solicitante lo requerido, únicamente en cuanto al formulario, no así con su Documento Único de Identidad, por evidenciarse vencido el mismo, por lo que dicha solicitud debe ser declarada inadmitida, por no cumplir los requisitos de forma que indica el Art. 66 LAIP y 54 del RLAIP; no obstante ello, y siendo que ya se han realizado gestiones para la obtención de la información y se posee la misma en esta Unidad, las cuales a continuación se dirán, y siendo que la información solicitada es de carácter pública, de conformidad al principio de Máxima Publicidad dispuesto en el Art. 4 de la LAIP, se entregará la información solicitada, siendo necesario el expresar las siguientes razones.
- II. Que solicitud de información suscrita por el señor **MANUEL HERBERT GUZMÁN ROMERO**, requería lo siguiente:
"....."
 - 1) *Reporte mensual sobre retornos diciembre 2019-Enero/febrero 2020.*
 - 2) *Datos del sistema integrado de Gestión Migratoria y consolidado por la Unidad de Planificación y análisis de la información enero/diciembre 2018, enero/diciembre 2019.*".....
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública(RLAIP); las solicitudes de información deben de reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso,



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.

- V. Que la información solicitada es considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha 21 de febrero de 2020, quien remitió la información, mediante archivo digital en formato Excel.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- A) Inadmitir Admitir la solicitud presentada, por no reunir los requisitos de forma que dispone el Art. 66 de la LAIP;
- B) De conformidad al principio de máxima publicidad, Art. 4 de la LAIP, siendo que ya se han realizado gestiones para la obtención de la información y se posee la misma en esta Unidad, se concederá acceso a ella.

NOTIFIQUESE.